

TESTIMONIO

827
ochocientas veintisiete



not, objetos y resultados de esta escritura por la lectura que de los
 dícese, se declaró que, se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedimiento
 para emitir la escritura, firmándola por doña Eulalia Monroy viuda de Quintanilla,
 que manifestó no saber escribir, don Julio C. Fuentes, a quien pre-
 sentó y rogó con tal objeto, suscribiendo su seguida los testigos instru-
 mentales don Emilio Carlos y don José Frontoyar, ambos mayo-
 res de edad, de esta vecindad, a quienes como al anterior conoce;
 dor fe, así como de entregar a don Víctor Cuadros el certificado para
 el Registro de Propiedad Inmueble, en doble ejemplar. Entre líneas.
 Manuel - voto.

F. Delgado *J. Fuentes*

M. otra Delgado *Eduardo Paredes*

Prompeyo Bama *Víctor A. Cuadros*

Manuel A. Navarro

Emilio Navarro

Emilio Delgado

José Maytaya

Número seiscientos
treinta y cinco
compra - venta

Carlos A. Ayo

Víctor A. Cuadros

los otros

Désir P. Guerrero

Notario Público

En Ica, a dos de diciembre de mil novecientos treinta,
 ante mí Notario y testigos que al final se expresan, fue
 ron presentes, de una parte: don Carlos A. Ayo y Fileta,
 de cuarenta años de edad, soltero y telegrafista;
 y de la otra parte, doña Eulalia Monroy y Paredes viuda de Quintanilla,
 de cincuenta y cuatro años de edad; doña María Ira Delgado y

TESTIMONIO

En 23 de diciembre Iborro, de treinticinco años de edad y soltero; doña Enriqueta Guadros, de 30, de 18 años, casada con don Víctor A. Guadros y Iborro, de cuarenta y tres años de edad, casado y zapatero; don Pompeyo Barra y Iborro, de cuarenta y tres años de edad, casado y agricultor; don Manuel Irunción Navarrete y Iborro, de treinta años de edad, soltero y agricultor; y don Eutimio Navarrete y Iborro, de veintisiete años de edad, casado y agricultor, todos los comparecientes peruanos, vecinos del distrito de Nasca de esta provincia y de tránsito en esta ciudad, habiles para contratar y en el idioma castellano, proceder por derecho propio a quienes conozco; y cumplidas las prescripciones de los artículos treintiuno y tres siguientes de la Ley de Notariado así como lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, me entregaron una minuta, para que su contenido se eleve a escritura pública, la que señalada con el número cuatrocientos cincuenta, agrego a su cuaderno de comprobantes y su tenor es el siguiente:-

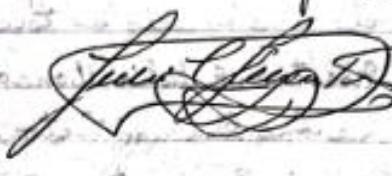
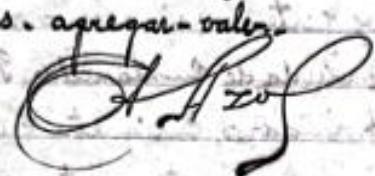
Señor Notario.- Inserte usted en su Registro corriente una escritura por la que conste la venta real y absoluta que yo Carlos H. Oyo, Lago en favor de doña Eulalia Iborro viude de Quintanilla, de don Pompeyo Barra, de doña María Ame Delgado, de don Víctor H. Guadros, de doña Enriqueta Guadros, de don Manuel Irunción Navarrete y de don Eutimio Navarrete, de los derechos y acciones que me corresponden en dos casas de pared contiguas, situadas en la calle de "Gran" de la ciudad de Nasca, de esta provincia, cuya extensión superficial es de trece metros de frente y de respaldo por veintisiete metros de fondo; cuyos derechos y acciones adquirí por compra que a los citados compradores y a don Dionedez Navarrete hice en cuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis, según escritura extendida en el oficio del Notario don Jesús F. Guerrero. Los linderos generales de las dos casas, cuyos derechos y acciones que en ellas tenga, son materia



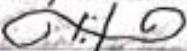
de la cuenta son: por el norte, la calle del Edificio; por el sur, propiedad de don José Calle; por el oriente, la Plaza Principal; y por el poniente, propiedad de don Lorenzo Capojo. El precio de venta de mis derechos y acciones en las casas relacionadas, es la cantidad de doscientos soles oro, que yo el vendedor declaro tener recibido de los compradores citados, por partes iguales, a mi satisfacción; por lo que renuncio a la excepción de dinero no recibido y a cualquiera otra que pudiera favorecerme ó que diere lugar a rescisión, así como renuncio a la acción de lesión en cualquiera de sus formas; quedando obligado a la ejecución y saneamiento. Sobre los derechos y acciones vendidos no existe gravámen alguno que limite su libre disposición y pasar desde hoy al dominio y posesión de los compradores con cuenta de todo y de derecho les toca y pertenece, sin reserva ni limitación alguna. Nosotros: Eulalia Monroy viuda de Quintanilla, Pompeyo Barra, María Ana Delgado, Víctor A. Cuadros, Enriqueta Cuadros, Manuel A. Asunción Navarrete y Eutimio Navarrete, aceptamos los términos de este contrato y sirvase señor notario ^{agregar} las cláusulas de ley y expedir el certificado para el Registro de Propiedad Inmueble. Ica, primero de diciembre de mil novecientos treinta. C. F. Ag. Al ruego de la señora Eulalia Monroy viuda de Quintanilla que no cabe escribir. Julio C. Fuentes. Pompeyo Barra. M. Ana Delgado. Víctor A. Cuadros. Enriqueta Cuadros. Manuel A. Navarrete. Alcabala. Eutimio Navarrete. Lona. Oficina. Ica. Número quinientos un mil uno. Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Recaudación. Certificado de pago de alcabala de enajenaciones. Soles ocho. El señor J. F. Guerra ha pagado la cantidad de ocho soles por el cuatro por ciento sobre el capital de doscientos soles con que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de venta que celebra Carlos A. Ag. con Eulalia Monroy viuda de Quintanilla según minuta de Ica, a dos de diciembre de mil novecien-

TESTIMONIO

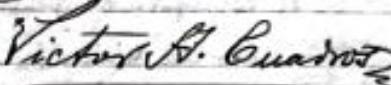
... los treinta, bajo de Depósitos y Consignaciones - Departamento de
Conclusiones - Recaudación, - b. Aníbal Pérez Bueno - Mejía E., Entroncados
los contratantes del tenor, objeto y resultados de esta escritura
por la lectura que de toda ella les hace, se afirmaron y ratificaron
en su contenido y procedieron a firmarla, haciéndolo por la
señora Eulalia Albornoz viuda de Quintanilla, que manifestó
no saber escribir, don Julio C. Fuentes, a quien presentó y rogó
con tal objeto; suscribiendo en seguida los testigos instrumenta-
les don Emilio Carlos y don José Montoya, mayores de edad y
de esta vecindad, a quienes como al anterior conoce; doy fe, así co-
mo de entregar a don Víctor A. Cuadros, el certificado para el Re-
gistrador de la Propiedad Inmueble, en doble ejemplar. - Entre
líneas. agregar - valez.



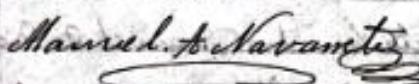
Al otra Dlegada Encigato Cuadros.



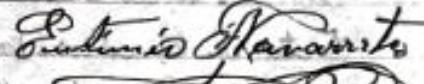
Emilio Carlos



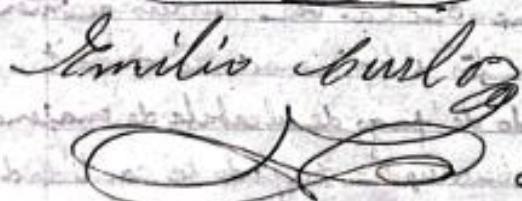
Víctor A. Cuadros



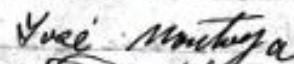
Manuel A. Navarro



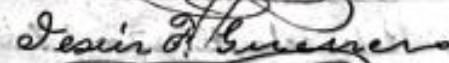
Santiago Navarro



Santiago Navarro



José Montoya



Pedro Gutiérrez



Notario Público

En Ica, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta, ante mi Notario
y testigos que al final se expresan, fueron presentes, de una parte, don Pedro
Gutiérrez y Quirós, de sesentinueve años de edad, viudo, agricultor, vecino del

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 116

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°635 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 1,030; QUE OTORGА: DON CARLOS A. AZO; A FAVOR DE: DON VICTOR A. CUADROS Y OTROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JESUS F. GUERRERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,929 – 1,930, FOLIO N° 827 AL FOLIO N° 828 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ADRIANA ROSA BARRA DE HUAMANI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22085260. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 167 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0618303, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR